



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nº R-1753 -2025-UNSAAC

Cusco, 02 DIC 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Informe Nº 006-2025-SIPICHS-UNSAAC, registrado con Exp. Nº 547462, cursado por el Dr. ERICSON DELGADO OTAZU, Secretario de Instrucción para casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, establecen la obligación de las universidades de implementar protocolos y mecanismos internos para la prevención, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual, asegurando una atención integral y oportuna a las víctimas y la adopción de medidas disciplinarias correspondientes;

Que, la MINEDU, con Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, ha aprobado los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", en cuyo ítem 5.1.2 establece que la Secretaría de Instrucción es la encargada de la investigación preliminar y la etapa de instrucción en los casos de Hostigamiento Sexual. Por su parte la UNSAAC, a través de la Resolución N° CU-237-2025-UNSAAC de fecha 23 de mayo de 2025, aprobó el Reglamento para Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, norma que tiene por finalidad establecer los procedimientos de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la UNSAAC;

Que, en cumplimiento del marco legal señalado, con Resolución N° R-1334-2025-UNSAAC del 19 de septiembre de 2025, nombra la Secretaría de Instrucción para los casos de Hostigamiento Sexual, encargada de la investigación preliminar para dar inicio al procedimiento preliminar mediante la imputación de cargo;

Que, mediante Informe N° 006-2025-SIPICHS-UNSAAC, el Secretario de Instrucción Dr. Ericson Delgado Otazu, remite a la autoridad universitaria el expediente correspondiente a la denuncia interpuesta contra el docente **MIGUEL FRANCISCO SACSA DIAZ**, en el que se realiza la precalificación del caso como un presunto acto de Hostigamiento Sexual y, se solicita la aplicación de la medida cautelar de separación preventiva, conforme a la normativa vigente;

Que, tras el análisis de los hechos denunciados, el Secretario de Instrucción ha determinado la existencia de elementos de juicio suficientes, tanto en el plano fáctico como jurídico, que justifican el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, considerando la especial gravedad del caso, dada la naturaleza de la conducta atribuida y sus posibles efectos negativos en la comunidad universitaria, configurándose una presunta situación de hostigamiento sexual en el ámbito de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

Que, sobre la separación preventiva, se tiene lo dispuesto en el artículo 90º de la Ley Universitaria N° 30220, del que, se desprende que los docentes universitarios pueden ser separados preventivamente del ejercicio de sus funciones cuando se encuentren sujetos a un proceso disciplinario por presuntos actos de hostigamiento sexual, delitos contra la libertad sexual, corrupción de funcionarios o, cualquier hecho que atente contra los derechos



fundamentales de miembros de la comunidad universitaria, medida que se adopta en resguardo del interés institucional y de los principios de integridad y ética;

Que, por otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aplicable de manera supletoria a la normativa universitaria, establece la posibilidad de adoptar medidas preventivas para asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento, garantizando la protección de las partes involucradas y evitando interferencias en la investigación;

Que, el literal g) del artículo 14º del Reglamento para Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, al que se hizo referencia en el segundo considerando, claramente establece que "...cuando la denuncia se formule contra un/a docente es separada/o preventivamente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 90º de la Ley N°30220, Ley Universitaria (...)"

Que, la Institución, en cumplimiento de dichas disposiciones legales, debe garantizar un proceso riguroso, confidencial e imparcial en la atención de casos de hostigamiento sexual y, dado el Informe del Secretario de Instrucción corresponde dictar la Medida Cautelar de Separación Preventiva del docente MIGUEL FRANCISCO SACSA DIAZ, sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;

Que, la autoridad universitaria, conforme a lo expuesto y, existiendo indicios razonables de una conducta susceptible de constituir hostigamiento sexual y, ante la necesidad de garantizar un entorno universitario libre de violencia y sin interferencias, ha dispuesto se emita la resolución rectoral de separación preventiva del docente Miguel Francisco Sacsa Diaz;

Estando a lo referido, al Informe N° 006-2025-SIPICHS-UNAAC, Reglamento para Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 Ley Universitaria y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DICTAR Medida Cautelar de **SEPARACIÓN PREVENTIVA** del docente **MIGUEL FRANCISCO SACSA DIAZ**, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Farmacia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNSAAC, mientras dure el procedimiento disciplinario correspondiente, de acuerdo al Informe N° 006-2025-SIPICHS-UNAAC y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario, notifique a la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNSAAC y Secretario de Instrucción para los fines consiguientes de acuerdo a las funciones que les compete.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario, notifique la presente resolución al docente **MIGUEL FRANCISCO SACSA DIAZ**, con indicación expresa de su derecho a formular descargos, ofrecer medios probatorios y ejercer defensa técnica dentro del plazo legal.

CUARTO.- PONER en conocimiento de esta medida a la Facultad correspondiente, Unidad de Recursos Humanos y, demás dependencias involucradas para su cumplimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

QUINTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



TR.: VRAC.-VRIN.- OCI.- OF DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- DEFENSORIA UNIVERSITARIA.- FCS.- D.A. FARMACIA.- SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PARA CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.- DR. ERICSON DELGADO OTAZU.- **MIGUEL FRANCISCO SACSA DIAZ**.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

